



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

COPIA PARA ARCHIVO

La Paz, 29 de abril de 2013
UIF/DIR / 17233 / 2013

COMUNICACION
-2 MAY 2013 09:24
BCB

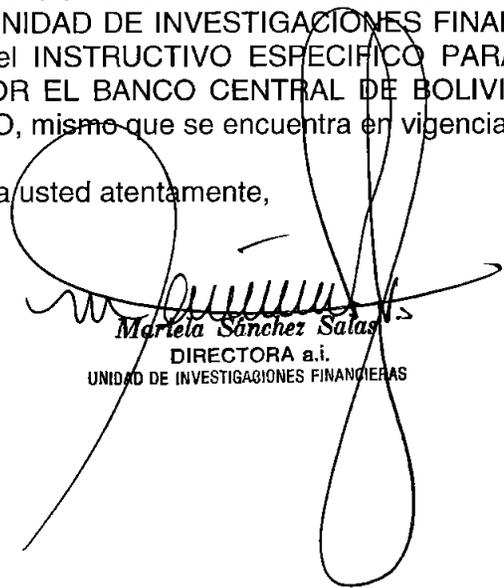
Señor:
Raúl Marcelo Zabalaga Estrada
PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA - BCB
Presente.-

REF: TRAMITE N° 116175
INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA LA VENTA DE DÓLARES
ESTADOUNIDENSES POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA;
CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO.

De mi consideración:

Atenta a su nota CITE:BCB-GOI-SOEXT-CE-2013-7 de fecha 4 de abril del presente, hago de su conocimiento que la UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS en el marco de sus atribuciones ha emitido el INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO, mismo que se encuentra en vigencia.

Sin otro particular saludo a usted atentamente,


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



MSS/ash//plm/psm/pgp
Adj. Instructivo Especifico
C.C. Arch



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 025/2013

La Paz, 29 de abril de 2013.

VISTOS:

La promulgación de la Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011, que entre otros establece como Sujetos Obligados, además de las personas jurídicas de carácter público o privado establecidas en el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, modificado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008 y el inc. a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, a *las personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas.*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, dispone como una de las funciones del Estado el de participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo.

Que, la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que el Artículo 185 ter. de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, crea la "Unidad de Investigaciones Financieras", como órgano encargado de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la Legitimación de Ganancias Ilícitas dentro del sistema financiero nacional, delegando al Poder Ejecutivo el establecimiento mediante Decreto Supremo de la organización, atribuciones, procedimientos y el régimen de infracciones administrativas de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, la Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011 amplía las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras; tipifica el Financiamiento del Terrorismo y modifica el tipo penal de Legitimación de Ganancias Ilícitas, disponiendo que la UIF podrá recibir, solicitar, analizar y cuando corresponda, transmitir a las autoridades competentes información debidamente procesada vinculada con el Financiamiento del Terrorismo.

Que, el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), establece en su Artículo 18 numeral 2, como atribución de la UIF emitir instrucciones o recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 31 del Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Delitos Precedentes para el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, establece que al UIF emitirá instructivos y recomendaciones específicas para cada sector financiero conforme a sus atribuciones.

Que, el Reglamento de Reporte y Envío de Información mediante el Sistema de Administración de Información de Investigación Financiera (SAIIF-Módulo Portal de Intercambio Electrónico de Datos - PIED) norma el envío de información de los Sujetos Obligados a la UIF, mediante el Sistema de Administración de Información de Investigación Financiera (SAIIF-Módulo Portal de Intercambio Electrónico de Datos - PIED).

POR TANTO:

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 18 numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por el Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

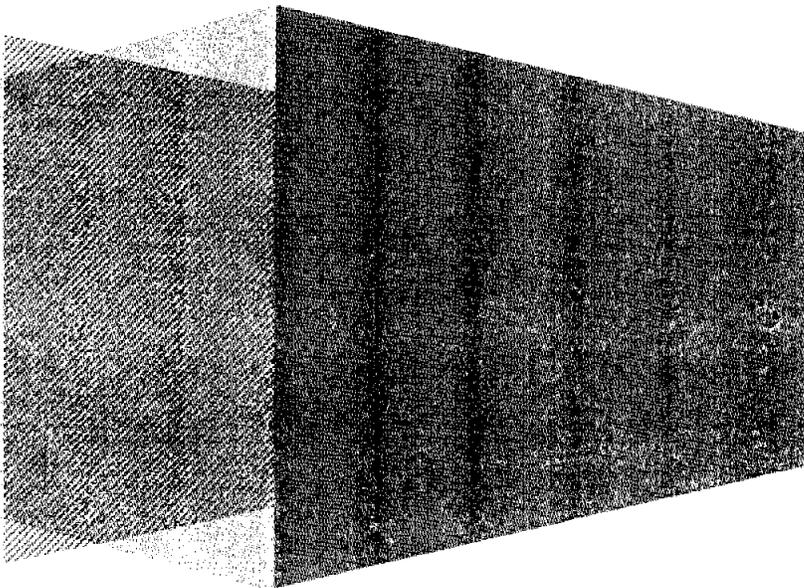
Aprobar y poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

UIF
BOLIVIA
A.S.H.

**Unidad de Investigaciones
Financieras**

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA LA
VENTA DE DÓLARES
ESTADOUNIDENSES POR EL BANCO
CENTRAL DE BOLIVIA
CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN
DE RIESGO**



2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Contenido

CAPÍTULO I	1
ARTÍCULO 1. (NORMATIVA)	1
ARTÍCULO 2. (OBJETO)	2
ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).....	2
ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	7
CAPÍTULO II	8
ARTÍCULO 2. (SUJETO OBLIGADO).....	8
ARTÍCULO 3. (FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	8
ARTÍCULO 4. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE)	8
CAPÍTULO III	10
ARTÍCULO 5. (CONOCER AL CLIENTE, USUARIO Y/O BENEFICIARIO ECONÓMICO).....	10
ARTÍCULO 6. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO).....	10
ARTÍCULO 7. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE).....	10
ARTÍCULO 8. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO).....	12
ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	13
ARTÍCULO 10. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	14
ARTÍCULO 11. (PERFIL DEL CLIENTE Y/O USUARIO).....	15
ARTÍCULO 12. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES).....	15
ARTÍCULO 13. (FORMULARIO PCC - 06)	16
ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	16
ARTÍCULO 15. (PLAZO).....	17
ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)	17
CAPÍTULO IV	19
ARTÍCULO 17. (DETECCIÓN)	19
ARTÍCULO 18. (PREVENCIÓN)	19
ARTÍCULO 19. (REPORTE).....	20
CAPÍTULO V	21
ARTÍCULO 20. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).....	21
ARTÍCULO 21. (RIESGO MAYOR).....	22
ARTÍCULO 22. (RIESGO MENOR).....	22
CAPÍTULO VI	23
ARTÍCULO 23. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)	23
ARTÍCULO 24. (AUDITORIA EXTERNA)	23
CAPÍTULO VII	24





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 25. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP)	24
ARTÍCULO 26. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)	25
<i>CAPÍTULO VIII</i>	<i>26</i>
ARTÍCULO 27. (CAPACITACIÓN).....	26
ARTÍCULO 28. (DIFUSIÓN).....	26
<i>CAPÍTULO IX</i>	<i>27</i>
ARTÍCULO 29. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)	27
ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDADES).....	27
ARTÍCULO 31. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA).....	27





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA LA VENTA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

CAPÍTULO I

NORMATIVA, OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (NORMATIVA)

El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para el Banco Central de Bolivia, cuyo marco normativo es el siguiente:

- Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Ley del Banco Central de Bolivia.
- Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997, que incluye los artículos 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 185 ter
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, artículo 34 que modifica el artículo 185 bis.
- Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011, que entre otros establece como Sujetos Obligados, además de las personas jurídicas de carácter público o privado establecidas en el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, modificado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008 y el inc. a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0910 de 15 de junio de 2011, a las *personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas* e incorpora al Código Penal el artículo 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) y modifica el primer párrafo del Art.185 bis del Código Penal.
- Ley N° 1488 Ley de Bancos y Entidades Financieras
- Ley N° 262 de Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo de 30 de julio de 2012, disposiciones adicionales tercera y cuarta que modifican el artículo 185 bis y 133 bis del Código Penal, respectivamente.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990
- Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999
- Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- Decreto Supremo N° 1423 de 5 de diciembre de 2012, que instituye que el BCB a fin de garantizar la liquidez de dólares estadounidenses que demande la economía nacional, deberá vender dólares estadounidenses al público en general.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 2. (OBJETO)

El objeto del presente Instructivo es el de establecer reglas específicas y procedimientos operativos empleados por el Banco Central de Bolivia para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, en operaciones de venta de dólares estadounidenses al público en general.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Banco Central de Bolivia.-** Institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley N° 1670.
- b) **Beneficiario Económico.-** La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente, usuario y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- c) **Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
- d) **Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- e) **Compra y Venta de Moneda.-** Operación Relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario. La compra y venta de moneda también considera al intercambio entre monedas extranjeras.
- f) **Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que están expuestos los Sujetos Obligados. La

- evaluación de dicho riesgo, pueden contemplar la identificación de factores de riesgos por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.¹
- g) **Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.
 - h) **Formulario Política Conozca a su Cliente (PCC-06).-** Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos mayores a \$us. 3,000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación.
 - i) **Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente y/o usuario, vinculado a la LGI/FT y/o DP.
 - j) **Funcionario Responsable.-** Persona designada por el Banco Central de Bolivia - BCB, encargado de la coordinación entre la UIF y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
 - k) **Gestión de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva del riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
 - l) **Gestión de Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgos, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
 - m) **Listas Internacionales.-** Son listados de personas naturales y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y vigencia de relaciones comerciales.
 - n) **Listas P.E.P.-** Lista de personas expuestas política y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que el Banco Central de Bolivia - BCB deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
 - o) **Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.²
 - p) **Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo

^{1,2:} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

- (productos, servicios, clientes, usuarios, etc.), con el propósito de minimizar o controlar el riesgo al que están expuestos.³
- q) **Persona Expuesta Política y Públicamente (PEP).**- Boliviano o Extranjero que desempeña o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o el extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.
Asimismo, se entenderá por Persona Expuesta Públicamente, a la que hubiera alcanzado fama y notoriedad a nivel nacional o extranjero; en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras.
 - r) **Riesgo de Canales de Distribución.**- Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/FT y/o DP.⁴
 - s) **Riesgo de Clientes.**- Es el riesgo intrínseco de los clientes, sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar al Banco Central de Bolivia - BCB en actividades de LGI/FT y/o DP.⁵
 - t) **Riesgo de Concentración.**- Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes o usuarios relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la Política Conozca a su Cliente ni la normativa de Prevención de LGI/FT y/o DP.⁶
 - u) **Riesgo de Control.**- Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.⁷
 - v) **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.**- Ocurrencia de la posibilidad de que el delito de LGI/FT y/o DP, se presente en la estructura del Banco Central de Bolivia - BCB.

3, 4, 5, 6, 7: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).

- w) **Riesgo de Productos y Servicios.-** Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LGI/FT y/o DP.
- x) **Riesgo Geográfico.-** Es el riesgo intrínseco de cada área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/FT y/o DP.⁸
- y) **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Banco Central de Bolivia - BCB.⁹
- z) **Riesgo Legal.-** Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una entidad, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas.
- aa) **Riesgo Mayor.-** Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia intensificada y/o continua.
- bb) **Riesgo Menor.-** Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.
- cc) **Riesgo Operativo.-** Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiera a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la debida diligencia. Una percepción pública de que una entidad financiera no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o adversamente afectar el negocio de la misma.
- dd) **Riesgo Reputacional.-** Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación

^{8,9}: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.

ee) Riesgo Residual.- Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.¹⁰

ff) Riesgo.- Riesgo es una posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.¹¹

gg) Riesgos Asociados a la LGI/FT y/o DP.- Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.¹²

hh) Sociedades Pantalla.- Son formas de sociedades que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:

- I. **Sociedad Aparente.-** Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en un actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podría provenir de la LGI/FT y/o DP.
- II. **Sociedad Fantasma.-** Entidades o sociedades que existen solo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en documentos de expedición y en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.
- III. **Sociedades de Domicilio.-** Son empresas que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.
- IV. **Sociedad en Estante.-** La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.

^{10, 11, 12:} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- ii) **Sujeto Obligado.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- jj) **Unidad de Cumplimiento.-** Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de detección, prevención, control, reporte y monitoreo de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.
- kk) **Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Banco Central de Bolivia - BCB y con quien no existe una relación contractual.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanza al Banco Central de Bolivia.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO II

DEL SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE

ARTÍCULO 5. (SUJETO OBLIGADO)

El Banco Central de Bolivia - BCB como Sujeto Obligado, es responsable del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

El Banco Central de Bolivia - BCB en el cumplimiento del presente Instructivo debe proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, de no cumplir con ello, será pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 24771, sin perjuicio de aplicarse lo establecido por la Ley N° 1178 y Ley N° 2027.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE)

El Banco Central de Bolivia - BCB designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo cumplir con los requisitos para la designación de funcionarios públicos, establecidos en la Ley N° 1178, Ley N° 2027 y en procedimientos internos del BCB.

El Banco Central de Bolivia - BCB debe comunicar a la UIF en el plazo de dos días hábiles, el nombramiento del Funcionario Responsable y deberá adjuntar copia del file.

En caso de cambio o reemplazo del Funcionario Responsable, el Banco Central de Bolivia - BCB deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce el reemplazo del Funcionario Responsable, se deberá explicar la causal de la misma.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE)

El Banco Central de Bolivia - BCB deberá cumplir con los requisitos de la Dirección de Recursos Humanos del BCB, para la designación y desarrollo de las actividades del Funcionario Responsable, además de las siguientes:

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO III

OBLIGACIÓN DE CONOCER AL CLIENTE, USUARIO Y/O AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE, USUARIO Y/O BENEFICIARIO ECONÓMICO).

El Banco Central de Bolivia - BCB es responsable de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente, usuario y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para cumplir este fin, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO)

El Banco Central de Bolivia - BCB al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al usuario a objeto de conocer y registrar, entre otros los siguientes aspectos:

Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos y/o Razón Social
- b) Número y extensión del Documento de Identidad y/o Número de Identificación Tributaria - NIT
- c) Origen, destino y/o motivo de los fondos

Para personas extranjeras, adicionalmente de lo descrito, se le solicitará la fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

El Banco Central de Bolivia - BCB debe aplicar políticas de Gestión de Riesgo a los usuarios pudiendo de acuerdo a su Gestión de Riesgo, determinar en que situaciones se aplicará el inciso c) del presente artículo.

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

El Banco Central de Bolivia - BCB al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

10.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de Ingresos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para establecer la identidad del cliente, el Banco Central de Bolivia - BCB deberá requerir una fotocopia de la cédula de identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se les solicitarán referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

10.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales
- g) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- h) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i) Poder del Representante Legal
- j) Referencias comerciales
- k) Teléfonos
- l) Estados financieros

Para establecer la identidad del cliente nacional o extranjero, el Banco Central de Bolivia - BCB deberá requerir una copia de la matrícula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Banco Central de Bolivia - BCB deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente y/o usuario no actúa por cuenta propia, el Banco Central de Bolivia - BCB debe adjuntar los documentos de respaldo y requerir del usuario y / o cliente la siguiente información acerca del beneficiario económico:

11.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

11.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria- NIT (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Banco Central de Bolivia - BCB deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre cliente y/o del usuario esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).

ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

El Banco Central de Bolivia - BCB debe adoptar políticas sobre la debida diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP basado en Gestión de Riesgo, las cuales se detallan a continuación:

12.1. Debida Diligencia Continua.- El Banco Central de Bolivia - BCB debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de usuarios y/o clientes de mayor riesgo.

12.2. Debida Diligencia Intensificada.- El Banco Central de Bolivia - BCB debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de usuarios y/o clientes de mayor riesgo con impacto medio.

El Banco Central de Bolivia - BCB debe examinar los antecedentes, el propósito del cliente y/o usuario y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme a su matriz de riesgo

12.3. Debida Diligencia Simplificada.- El Banco Central de Bolivia - BCB cuando determine que el riesgo de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del usuario y/o cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en el umbral previsto por la UIF.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las PEP, tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del usuario y/o cliente y del beneficiario económico, el Banco Central de Bolivia - BCB deberá asumir las siguientes medidas:

13.1 Política de aceptación del cliente y/o usuario.- Cuando el Banco Central de Bolivia - BCB entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
- b. Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
- c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d. Procurar establecer si el cliente y/o usuario está actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 11 (identificación del beneficiario económico) del presente instructivo.
- e. Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f. No iniciar una relación comercial o realizar una transacción; con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.
- g. Antes de entablar relaciones comerciales con intermediarios financieros, intermediarios de valores, seguros y servicios auxiliares financieros, verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la detección, prevención control y reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

13.2 Clientes que requieren autorización de un órgano competente.- El Banco Central de Bolivia - BCB deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

13.2.1 Por Órgano Competente:

- a) Clientes relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias.
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

13.2.2 Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

13.3 Información Actualizada.- El Banco Central de Bolivia - BCB debe asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua e intensificada, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

13.4 Intercambio de Información entre la Oficina Central con sus Filiales y Sucursales.- Para este efecto el Banco Central de Bolivia - BCB deben contar con una base de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la gestión interna del riesgo y ser eficientes a tiempo de prevenir y detectar la LGI/FT y/o DP.

13.5 Operaciones Indirectas.- Con la apertura a nuevas tecnologías y/o en operaciones que no cuenten con la presencia física de clientes (cara a cara), residentes o no residentes, el Banco Central de Bolivia - BCB debe aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo continuo para clientes indirectos, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo.

ARTÍCULO 14. (PERFIL DEL CLIENTE Y/O USUARIO)

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)

El Banco Central de Bolivia - BCB debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operaciones de cambio de moneda y otras relacionadas a las



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

mismas, que realice el cliente o el beneficiario económico, que deberán estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 bis al Código Penal.

ARTÍCULO 16. (FORMULARIO PCC - 06)

El Banco Central de Bolivia - BCB deberá contar con el Formulario PCC - 06 debidamente llenado por el cliente y/o usuario en aquellas operaciones que sean iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda.

Quedan exentas del llenado de los Formularios PCC-06 las operaciones relacionadas con la operativa propia del Banco Central de Bolivia - BCB, así también las realizadas por las entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En aquellas operaciones donde exista imposibilidad operativa y/o técnica de contar con el Formulario PCC-06, la entidad deberá disponer de la siguiente información que será remitida a la UIF cuando ésta así lo requiera, según corresponda:

- a) Origen de los Fondos
- b) Destino de los Fondos
- c) Motivo de la Transacción

Las transacciones en las que el Banco Central de Bolivia - BCB no pueda aplicar el Formulario PCC - 06 o contar con la información antes referida, deberán establecer el análisis y justificación de la imposibilidad operativa y/o técnica en un anexo de su Manual Interno.

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

El Banco Central de Bolivia - BCB tiene la obligación de informar y reportar a la UIF, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o por encima del umbral de \$us. 3,000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, el Banco



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Central de Bolivia - BCB deberá remitir los Formularios PCC - 06 (según corresponda) a la UIF el 15 de cada mes.

En cuanto a aquellas operaciones por debajo del umbral de \$us. 3,000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, el Banco Central de Bolivia - BCB deberá conservar el registro de la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Número y extensión del Documento de Identidad.
- c) Fecha de la operación.
- d) Importe de la operación.
- e) Y otros a ser establecidos por la UIF.

La información señalada deberá encontrarse a disposición de la UIF cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 18. (PLAZO)

Las actuaciones de la UIF son de carácter administrativo y se realizarán los días hábiles administrativos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por ésta.

ARTÍCULO 19. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Banco Central de Bolivia - BCB cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, dentro de las cuales se pueden citar de manera enunciativa y no limitativa:

- **Señales de Alerta**
 1. Transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que incrementa repentinamente la frecuencia y montos de dichas operaciones.
 2. Múltiples y continuas transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que se identifica como menor de edad, turista, extranjero o persona que por el monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

3. Múltiples, cuantiosas y continuas transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que frecuentemente solicita billetes de alta denominación o entrega billetes de baja denominación, sin una justificación aparente.
4. El usuario demuestra una preocupación inusual referida al cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos de información y políticas de prevención de LGI/FT y/o DP.
5. El usuario se muestra renuente o molesto cuando se le solicita una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos formularios para realizar operaciones y/o presenta documentación dudosa o difícil de corroborar.
6. El usuario desea realizar transacciones que carecen de sentido comercial, o que son inconsistentes con la actividad o profesión manifestada por el usuario.
7. La información brindada por el usuario que identifica una fuente legítima de fondos es dudosa, incorrecta o falsa.
8. Luego de consultar al usuario, se niega a identificar una fuente legítima de sus fondos y otros activos.
9. El usuario (o una persona asociada públicamente con éste) tiene antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas que indican posible violaciones penales, civiles o regulatorias.
10. El usuario demuestra falta de preocupación en relación a los riesgos, comisiones y otros costos de la transacción.
11. El usuario es de, o tiene cuentas en un país identificado como no cooperador por parte del GAFI o que este incluido en las listas internacionales.
12. El usuario demuestra actuar a cuenta de un beneficiario económico, cuya identidad no se da a conocer; y rechaza o es reticente, sin razones legalmente legítimas, a proveer información respecto a esa persona o entidad.
13. El usuario tiene dificultad en describir la naturaleza de sus actividades comerciales o carece de conocimiento general de su rubro.
14. El usuario realiza operaciones que involucran efectivo o el equivalente en efectivo o valores por montos menores a los \$us. 3.000.-, que aparentemente están estructuradas para evadir el umbral de la UIF, que es obligatorio para el llenado del Formulario PCC.
15. Usuarios que tienden a acudir en grupo a realizar sus operaciones.
16. Otras que el Banco Central de Bolivia - BCB determine.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IV DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 20. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

El Banco Central de Bolivia - BCB deberá tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia Continua e Intensificada para las operaciones de mayor riesgo y cuando se trata de operaciones indirectas.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las operaciones de mayor riesgo, operaciones indirectas y manejo de riesgo.
- d) Elaborar listas PEP.
- e) Cumplir con el llenado de los formularios PCC-06 (cuando corresponda) conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 21. (PREVENCIÓN)

La prevención son acciones previas y necesarias que debe asumir el Banco Central de Bolivia - BCB para evitar la LGI/FT y/o DP, entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Banco Central de Bolivia - BCB y de su Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable conforme a lo establecido en el artículo 7 (Requisitos para la designación del Funcionario Responsable) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones, sin previa identificación del cliente, usuario o del beneficiario económico.
- d) Consultar listas Internacionales.
- e) El Banco Central de Bolivia - BCB, al tomar la decisión de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo hará conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación del personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- g) Contar con una Matriz de Riesgo LGI/FT y/o DP y su correspondiente Plan de Acción.

ARTÍCULO 22. (REPORTE)

El Banco Central de Bolivia - BCB tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse detectado la operación sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS, los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF, el Banco Central de Bolivia - BCB debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de las operaciones del cliente, su apoderado, tutor, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones en el Banco Central de Bolivia, a objeto que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Banco Central de Bolivia - BCB considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones el Banco Central de Bolivia - BCB, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente y/o usuario, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al Reporte de la Operación Sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Banco Central de Bolivia - BCB debe contar con Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Banco Central de Bolivia - BCB y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las operaciones vinculadas al mismo.

El Banco Central de Bolivia - BCB deberá considerar, las siguientes etapas en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medir o evaluar el riesgo identificado, según niveles de mayor y menor riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución, y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de Gestión del Riesgo.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Los roles y responsabilidades dentro del Banco Central de Bolivia - BCB, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la Gestión del Riesgo, se lleven a cabo.

ARTÍCULO 24. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ARTÍCULO 25. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgos por parte del Banco Central de Bolivia - BCB, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VI AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 26. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP, con un Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

- a) Estar incluidos dentro del Plan de Trabajo Anual, la auditoría interna conjuntamente con las revisiones y evaluaciones.
- b) Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorías semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la entidad.

ARTÍCULO 27. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la UIF podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Banco Central de Bolivia - BCB, cuando así lo determine.

CAPÍTULO VII
DEL MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN,
CONTROL Y REPORTE
DE LGI/FT Y/O DP CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 28. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, el Banco Central de Bolivia - BCB deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el artículo 41 del Manual de Procedimientos Operativos de Detección Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros aspectos, como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Banco Central de Bolivia - BCB para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- e) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y si corresponde, del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionario responsable y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- m) Funciones de auditoría interna.
- n) Matriz de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y su Plan de Acción

ARTÍCULO 29. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio, personal ejecutivo u órgano equivalente del Banco Central de Bolivia - BCB y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo debe ser remitido a la UIF, dentro de los veinte (20) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Banco Central de Bolivia - BCB no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, del presente Instructivo, podrá pedir al Banco Central de Bolivia - BCB se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACION

ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN)

El Banco Central de Bolivia - BCB debe adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Banco Central de Bolivia - BCB, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 31. (DIFUSIÓN)

El Banco Central de Bolivia - BCB debe mantener actualizados a sus empleados en las políticas de detección, prevención, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, RESPONSABILIDADES, Y CODIFICACIÓN

ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Banco Central de Bolivia - BCB no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculado a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a otro miembro que no sea el Funcionario Responsable del Banco Central de Bolivia - BCB, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 24771, sin perjuicio de aplicarse lo establecido por la Ley N° 1178 y Ley N° 2027. Asimismo, la información generada por el Funcionario Responsable enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Banco Central de Bolivia – BCB.

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades al Directorio, Funcionario Responsable y otros funcionarios, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 (Responsabilidades) del Decreto Supremo N° 24771.

ARTÍCULO 34. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

El Banco Central de Bolivia - BCB dentro del alcance del presente instructivo aplicará en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- El Banco Central de Bolivia - BCB deberá realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente Instructivo Especifico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
 - a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
 - b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
 - c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
2. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- El Banco Central de Bolivia - BCB que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tenga elaborado y cuente con su Manual Interno de Procedimientos Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP, el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
3. **NORMAS SUPLETORIAS.**- El Banco Central de Bolivia - BCB que no cuente con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

- a. **DEROGATORIA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Especifico.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ANEXOS

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el Reporte de Operación Sospechosa referidas a LGI/FT y/o DP.
- El Anexo 2 (Formulario PCC-06) se aplicará conforme a lo señalado en el presente instructivo.





Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describa la operación en su integridad
y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej. giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS

Formulario PCC-6
Política Conozca a su Cliente
ART 26 D.S. 24771

Fecha: dd mm aaaa

INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social:
Dirección donde se realiza el PCC:
Ciudad: Zona: Teléfono:
NIT:
Número PCC:

DATOS PERSONALES DEL CUENTE

Persona Natural
Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido Materno o de Casada:
Tipo de documento de Identidad:
N° Documento de Identidad: Extensión Doc Nacional:
Pasaporte
CI de Extranjero
Otro
Profesión:
Actividad Económica:
Nacionalidad:
País de Residencia:
Institución o Empresa donde Trabaja:
Cargo:
Dirección del Trabajo:

DATOS PERSONALES DEL USUARIO

Persona Natural
Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido Materno o de Casada:
Tipo de documento de Identidad:
N° Documento de Identidad: Extensión Doc Nacional:
Pasaporte
CI de Extranjero
Otro
Profesión:
Actividad Económica:
Nacionalidad:
País de Residencia:
Institución o Empresa donde Trabaja:
Cargo:
Dirección del Trabajo:

DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN USUARIA

Persona Jurídica
Razón Social:
Actividad Económica:
NIT:

DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Ciudad: Zona:
Dirección: Teléfono:

DATOS PERSONALES BENEFICIARIO ECONÓMICO

Si Beneficiario Económico = Usuario
Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido Materno o de Casada:
Razón Social:
Ciudad: Zona:
Dirección: Teléfono:

DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Compra
Venta
Moneda Recibida:
Moneda de cambio:
Monto Entregado:
BOB USD EUR Otro

Origen de los Recursos:

Destino de los Recursos:

Firma del Declarante

Firma del Funcionario Receptor del PCC

Nombres y Apellidos del Funcionario

Visto Bueno del Supervisor

Nombre y Apellidos del Supervisor